18751-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para sancionar el empleo de armas de fuego desde o contra vehículos en circulación en lugares públicos

SESIÓN N° 80

FECHA 21-10-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

■ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARA SANCIONAR EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO DESDE O CONTRA VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA

I. ANTECEDENTES

1. El hecho que motiva esta iniciativa.

El 17 de agosto de 2025, en avenida Pedro Aguirre Cerda de la comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío, Paola Makarena Riveros Sáez, de treinta y tres años, viajaba como copiloto en un vehículo particular acompañada de su pareja y de la hija adolescente de éste. Murió a consecuencia de los disparos efectuados desde otro vehículo. De acuerdo con los antecedentes de la investigación conocidos públicamente, la agresión se produjo luego de que el conductor del vehículo agresor no lograra adelantar. Era un día domingo, a plena luz del día, en una avenida urbana de alto flujo vehicular.

Makarena era madre. Se había titulado de Ingeniera en Prevención de Riesgos. Volvía a su casa.

El único imputado en esa causa permanece en prisión preventiva y es investigado por ocho homicidios calificados, cuatro consumados y cuatro frustrados, cometidos entre los años 2024 y 2025 en las comunas de Lota, Coronel, San Pedro de la Paz y Concepción. Todos ellos comparten un mismo patrón de ejecución: arma de fuego y vía pública.

Esta moción no prejuzga sobre la responsabilidad penal que en definitiva se determine en dicho proceso, cuestión que corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia. Se limita a constatar que el ordenamiento penal vigente carece de una respuesta específica frente a una modalidad de ataque que se ha vuelto reconocible y

OFICINA
CHILE
29-09-2026
13:04
VIRTUAL

que, por su propia estructura, multiplica el riesgo para personas enteramente ajenas al conflicto que le da origen.

2. Características de la conducta.

El disparo efectuado desde un vehículo motorizado en circulación, o dirigido contra un vehículo en circulación, presenta rasgos que lo distinguen de cualquier otro empleo de un arma de fuego.

El rasgo determinante es el peligro que genera para personas indeterminadas. El disparo se efectúa en un espacio de circulación compartido, donde el autor no controla ni puede controlar la trayectoria de los proyectiles: dispara en movimiento, contra un blanco en movimiento, rodeado de otros vehículos y de peatones. Los proyectiles que no alcanzan su objetivo, y los que lo atraviesan, amenazan a conductores, pasajeros y transeúntes que ninguna relación tienen con el conflicto. Quien actúa de este modo no solo agrede a una persona determinada: convierte una vía pública en un espacio de riesgo letal para cualquiera que circule por ella en ese instante.

A ese peligro se suman otras dos características. La víctima se encuentra confinada en un habitáculo, sujeta por el cinturón de seguridad, sin posibilidad de evadir el ataque ni de repelerlo. Y el vehículo provee simultáneamente la plataforma de ataque y el medio de huida, lo que dificulta gravemente la identificación del autor y explica en buena medida la reiteración impune de esta clase de hechos.

3. La petición de la familia.

Los padres de la víctima, doña Norma Sáez y don Leonel Riveros, han acompañado durante un año la tramitación de la causa y han demandado públicamente que el ordenamiento penal reaccione frente a esta clase de hechos. Han manifestado, asimismo, su voluntad expresa de que esta iniciativa lleve el nombre de su hija y de que la fecha de su muerte se destine a promover el respeto entre quienes comparten

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-09-2026 13:04 VIRTUAL

la vía pública. El artículo 2° da curso a esta última petición; la primera queda recogida en la denominación de la presente moción como "Ley Makarena", conforme se indica en su título.

II. FUNDAMENTOS

1. Insuficiencia de la legislación vigente.

a) El artículo 391, número 1°, del Código Penal contempla cinco circunstancias calificantes del homicidio, a saber, la alevosía; el premio o promesa remuneratoria, o el beneficio económico o de otra naturaleza en provecho propio o de un tercero; el veneno; el ensañamiento, y la premeditación conocida. Ninguna de ellas recoge el peligro que la ejecución del homicidio genera para terceros ajenos al hecho, salvo de manera indirecta y parcial a través del veneno. La modalidad que aquí se describe queda, por tanto, fuera del catálogo.

b) La pena asignada al homicidio calificado es la de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo. No alcanza, por tanto, al presidio perpetuo calificado, reservado hoy a hipótesis tales como el parricidio, el femicidio y el robo con homicidio. Un homicidio ejecutado mediante disparos efectuados en un espacio de circulación compartido, con riesgo cierto para personas indeterminadas, exhibe un desvalor equivalente al de aquellas figuras y debe poder alcanzar la misma penalidad máxima.

c) La ley N° 17.798, sobre control de armas, sanciona la tenencia y el porte ilegales, mas no la conducta de disparar. Su artículo 14 E sanciona a quien, sin la competente autorización,

> *"accionare, activare o disparare alguno de los elementos señalados en la letra f) del artículo 2"*

esto es, los artificios pirotécnicos, y no comprende en modo alguno las armas de fuego.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-09-2026 13:04 VIRTUAL

d) El artículo 12, número 20°, del Código Penal dejó de comprender las armas de fuego a partir de la reforma introducida por la ley N° 20.813, precisamente para dar aplicación efectiva al régimen especial de determinación de penas del artículo 17 B de la ley N° 17.798. De allí que tampoco exista hoy una agravante general que capture el mayor injusto de esta forma de comisión.

e) Cuando el disparo no alcanza a persona alguna, la respuesta penal se reduce a las figuras de porte o tenencia ilegal, sin ponderar el peligro concreto efectivamente generado. Ello resulta particularmente insatisfactorio si se considera que la impunidad de los primeros episodios es, con frecuencia, la condición que hace posible los siguientes.

2. Objeto y delimitación de la iniciativa.

Conviene precisar el alcance de esta moción, que opera en dos planos distintos y no debe confundirse.

En el plano punitivo, su objeto es exclusivamente el empleo de armas de fuego. No sanciona las controversias derivadas de la circulación de vehículos ni las agresiones entre conductores consideradas en cuanto tales. La circunstancia de que muchos de estos hechos se originen en una disputa de tránsito constituye un dato criminológico, no el fundamento del injusto. Lo que esta iniciativa sanciona es disparar, no discutir. Reconducir estos homicidios a la categoría de conflicto vial importaría atribuir a la víctima una posición en una controversia que no eligió y diluir la gravedad de un ataque unilateral ejecutado con arma de fuego.

En el plano preventivo y conmemorativo, en cambio, la iniciativa sí se hace cargo de la convivencia vial. La ley N° 21.088 incorporó a la Ley de Tránsito disposiciones sobre convivencia de los distintos medios de transporte, orientadas principalmente a la relación entre modos de desplazamiento. Nuestro ordenamiento no contempla, sin

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2026
13:04
VIRTUAL

embargo, una instancia anual de reflexión pública sobre el trato entre quienes comparten la vía y sobre el rechazo a la violencia ejercida con ocasión de la circulación. El artículo 2° establece esa instancia y la radica en la fecha en que Makarena Riveros Sáez fue asesinada.

3. Fundamento de la nueva calificante y su delimitación respecto de la alevosía.

El fundamento de agravación de la circunstancia sexta que se incorpora es el peligro común. Lo que justifica el mayor reproche no es la posición de la víctima, sino el riesgo que el autor crea para personas distintas de ella al disparar un arma de fuego, en movimiento y contra un blanco en movimiento, en un espacio de circulación compartido. Se trata del mismo criterio que subyace a la calificación por medio de veneno y a los delitos de estragos: el empleo de un medio cuyo efecto lesivo el autor no puede circunscribir a su destinatario.

Por esa razón el tipo exige expresamente que el disparo haya generado peligro para la vida o la integridad física de terceros. Si ese peligro no concurre, la calificante no opera.

Esta delimitación evita la superposición con la alevosía de la circunstancia primera. Aquélla atiende al aseguramiento de la ejecución y a la eliminación del riesgo que para el autor supone la defensa de la víctima; la que aquí se propone atiende, en cambio, al riesgo que la acción genera para quienes no son víctimas. Son fundamentos de agravación diversos, de modo que su concurrencia conjunta no importa doble valoración de un mismo desvalor, y la ausencia de la nueva calificante no obsta a que el hecho sea calificado por alevosía conforme a las reglas generales.

4. Régimen concursal.

El artículo 17 B, inciso primero, de la ley N° 17.798 dispone que las penas por los delitos sancionados en esa ley se impondrán

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-09-2026 13:04 VIRTUAL

"sin perjuicio de las que correspondan por los delitos o cuasidelitos que se cometan empleando las armas o elementos"

allí señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código Penal. La presente iniciativa se articula sobre esa regla y no la altera.

El delito de peligro del artículo 288 quáter opera con carácter subsidiario respecto de los delitos de resultado, pero solo cuando la pena de éstos sea mayor. La subsidiariedad incondicionada produciría un resultado valorativamente absurdo: si el disparo causare lesiones de escasa entidad, sancionadas con una pena inferior a la del delito de peligro, herir a una persona resultaría más benigno que no herirla. La regla que se propone evita esa consecuencia.

5. Determinación de la pena y proporcionalidad.

El artículo 17 B, inciso segundo, de la ley N° 17.798 dispone que, en todos los casos en que se cometa un delito empleando armas de fuego, el tribunal no tomará en consideración lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal y determinará la cuantía de la pena dentro de los límites del marco legal, en atención al número y entidad de las circunstancias atenuantes y agravantes y a la mayor o menor extensión del mal producido, sin poder imponer una pena mayor o menor a la señalada por la ley al delito, salvo las excepciones que la propia norma indica.

Ese régimen ha sido tenido a la vista al fijar las penas que se proponen. Como en estos delitos las circunstancias atenuantes no producen rebaja de grado, un marco excesivamente amplio se traduce en los hechos en una severidad superior a la que sugiere su sola lectura. Por esa razón el delito del artículo 288 quáter se sanciona con presidio menor en su grado máximo, y su hipótesis agravada con presidio mayor en su grado mínimo. Ambas se sitúan por sobre la pena del porte ilegal de armas, pues quien dispara necesariamente porta, y por debajo de las que corresponden a los delitos

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2026
13:04
VIRTUAL

de resultado contra la vida y la integridad física, incluidos aquéllos en grado de frustración. Un delito de peligro no puede sancionarse como si el resultado se hubiere producido.

Las hipótesis agravadas se han descrito, asimismo, mediante criterios determinados. Se exige que el autor obre a sabiendas de la presencia del menor de edad, de modo que la agravación no opere sobre la base de una circunstancia ajena a su conocimiento, y se emplea para los lugares protegidos una fórmula ya utilizada por la ley N° 20.000 en materia de tráfico de estupefacientes.

6. Sentido de la denominación.

La denominación de esta moción como "Ley Makarena", consignada en su título, no cumple una función ornamental. Fija en el ordenamiento jurídico el hecho concreto que motivó la reforma y preserva la memoria de una persona determinada, evitando que la discusión legislativa se resuelva en categorías abstractas. Las leyes que llevan el nombre de una víctima recuerdan al legislador que detrás de cada reforma penal hay una familia que esperó. Conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional (rol N° 2253-12, cons. 8° y siguientes), el nombre de un proyecto no forma parte de su texto normativo obligatorio, razón por la cual no se consigna como artículo, sino en el título de la iniciativa.

7. Contenido de la iniciativa.

La presente moción se estructura en dos planos. En el penal, incorpora una nueva circunstancia calificante del delito de homicidio fundada en el peligro común, acompañada de una regla especial de penalidad que permite alcanzar el presidio perpetuo calificado, y crea un delito autónomo de peligro para aquellos casos en que el disparo no produjere la muerte o lesiones. En el preventivo, establece una jornada anual destinada a promover la convivencia vial y el rechazo de toda forma de

OFICINA
CHILE
29-09-2026
13:04
VIRTUAL

violencia ejercida con ocasión de la circulación de vehículos. Ambos planos se dirigen a un mismo objeto: prevenir y sancionar el empleo de armas de fuego desde vehículos motorizados en circulación o contra vehículos en circulación en la vía pública.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Penal:

1) Agrégase en el número 1° del artículo 391, a continuación de la circunstancia quinta, la siguiente circunstancia sexta, nueva:

> "Sexta.- Disparando un arma de fuego desde un vehículo motorizado en circulación, o contra un vehículo en circulación, en la vía pública o en lugar de libre acceso público, generando con ello peligro para la vida o la integridad física de terceros.".

2) Agrégase en el artículo 391 el siguiente inciso final, nuevo:

> "Si el homicidio se ejecutare concurriendo la circunstancia sexta del número 1° de este artículo, la pena será de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.".

3) Incorpórase el siguiente artículo 288 quáter, nuevo:

> "Artículo 288 quáter.- El que disparare un arma de fuego desde un vehículo motorizado en circulación, o contra un vehículo en circulación, en la vía pública o en lugar de libre acceso público, generando con ello peligro para la vida o la integridad física de terceros, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo.
>
> La pena será de presidio mayor en su grado mínimo cuando el hecho se ejecutare a sabiendas de que en el vehículo desde el cual o contra el cual se dispara se encontraba un menor de dieciocho años, o cuando se ejecutare en el

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 29-09-2026 13:04 VIRTUAL

interior o en las inmediaciones de un establecimiento educacional, de un establecimiento de salud o de un recinto deportivo, durante sus horas de funcionamiento.

Si a consecuencia del disparo se causare la muerte o lesiones a una o más personas, se aplicará la pena correspondiente a ese delito cuando fuere mayor que la señalada en este artículo.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17 B de la ley N° 17.798, sobre control de armas.".

JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS

Diputado de la República

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2026
13:04
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSE RIVAS V.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
29-09-2026
13:04
VIRTUAL